



Ministerio del Medio Ambiente
División de Política y Regulación Ambiental
Departamento de Asuntos Hídricos

1° Reunión Temática: Fiscalización “Proceso de Revisión DS609/98”

Fecha : 13 de abril 2012
Lugar : SEREMI RM, MMA, piso 1.
Hora : 10:00 a 13:00 hrs

DOCUMENTOS DE REUNIÓN

N°	CONTENIDO
1	Tabla de Reunión
2	Acta de reunión
3	Lista de asistencia



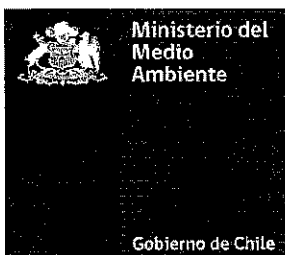
Ministerio del Medio Ambiente
División de Política y Regulación Ambiental
Departamento de Asuntos Hídricos

**1° Reunión Temática: Fiscalización
“Proceso de Revisión DS609/98”**

Fecha : 13 de abril 2012
Lugar : SEREMI RM, MMA, piso 1.
Hora : 10:00 a 13:00 hrs

TABLA DE REUNIÓN

HORA	CONTENIDO	RESPONSABLE
10:00	Bienvenida e introducción	Claudia Galleguillos- DAH/MMA
10:10	Revisión de las observaciones relacionadas con el tema de fiscalización	Claudia Galleguillos - DAH/MMA
12:30	Acuerdos y Cierre	Claudia Galleguillos- DAH/MMA



ACTA REUNIÓN
REUNIÓN TEMÁTICA FISCALIZACIÓN
PROCESO DE REVISIÓN DS 609/98

0271

Tema: GRUPO TEMÁTICO, PROCESO DE REVISIÓN DS 609/98

Fecha: 13 de abril 2012

Lugar: SEREMI MMA RM, Piso 2

Horario: 10:00 horas a las 13:00 horas.

LISTA DE ASISTENCIA		
NOMBRE	INSTITUCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Nancy Cepeda	SISS	ncepeda@sis.cl
Erika Correa	SISS	ecorrea@sis.cl
Andrea Villablanca	SMA	andrea.villablanca@sma.gob.cl
Doris Sepúlveda	SMA	doris.sepulveda@sma.gob.cl
Isel Cortes	CENMA	icortes@cenma.cl
Claudia Galleguillos	MMA/DAH	cgalleguillos@mma.gob.cl
Mariela Arévalo	MMA/DAH	marevalo@mma.gob.cl
Ingrid Henríquez	MMA/JUR	ihenriquez@mma.gob.cl
Conrado Ravanal	MMA/JUR	cravanal@mma.gob.cl
Cecilia Aburto	MMA/DAH	caburto@mma.gob.cl

INASISTENTES
MINSAL

TABLA DE LA REUNION
<ul style="list-style-type: none">• Bienvenida e introducción de los principales temas a tratar en la presente reunión.• Presentación y análisis de las observaciones recibidas en materia de fiscalización.• Acuerdos.
DOCUMENTOS ENTREGADOS
<ul style="list-style-type: none">• Sistematización de observaciones al primer borrador de la norma• Cronograma de trabajo
1.- BIENVENIDA <ul style="list-style-type: none">• MMA/DAH¹: Claudia Galleguillos, profesional del Departamento de Asuntos Hídricos, da la bienvenida a los asistentes y realiza una pequeña introducción respecto a los principales temas a tratar en la presente reunión, dentro del marco del proceso de revisión del D.S. N°609/98 y las observaciones recibidas durante el mes de febrero al primer borrador de dicha norma.
2.- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES RELACIONADAS CON "FISCALIZACIÓN"

¹ Ministerio del Medio Ambiente, Departamento de Asuntos Hídricos (División Política y Regulación Ambiental).

0271 Vta.

Observación realizada por AIDIS: La autoridades fiscalizadoras definan exigencias mínimas de calidad analítica y desempeño de los métodos de ensayo de aguas residuales de las NCh2313, con el propósito de mejorar la reproducibilidad de los laboratorios a nivel país, estableciendo niveles mínimos para la aprobación de resultados analíticos, respecto de límites de detección, precisión y exactitud e idealmente también incertidumbre de los resultados.

- MMA/DAH: Plantea que esto no es competencia directa de la norma, por lo tanto se considera adecuado dejarlo fuera del proceso de revisión. Sin embargo, es necesario que sean los organismos fiscalizadores los que aborden sectorialmente esta temática.
- SISS: Anteriormente, existía un convenio entre la SISS y el INN para ver la calidad analítica en el agua potable, sin embargo, esto no es competencia directa de la SISS por lo tanto se externalizó.
- CENMA: Es el INN el que posee estas competencias y es mejor para ir revisando los métodos.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: No corresponde abordar este tema en el marco del proceso de revisión de la norma.

Observación realizada por la SISS: Punto 7, eliminar referencia art. 64 de la Ley de Bases del Medio Ambiente y agregar competencias en la fiscalización.

- MMA/DAH: Plantea que es la SMA la que solicitó modificar este punto.
- MMA/JURIDICA: Plantea que este punto hacía referencia a la fiscalización de los instrumentos establecidos en la Ley N°19.300, sin embargo, considera que ya no es necesario citar este articulado.
- SISS: Menciona que se envió propuesta para especificar en la norma los roles de los organismos fiscalizadores, donde las empresas concesionarias de los servicios públicos de recolección o de disposición de aguas servidas, son las directamente encargadas de fiscalizar que las descargas cumplan la norma. La Superintendencia del Medio Ambiente, le corresponde fiscalizar en los casos que existe RCA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios debe supervigilar a las empresas concesionarias.
- MMA/DAH: Menciona que faltaría incluir el rol de MINSAL.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Se acuerda eliminar el punto 7 que hace referencia al art. 64 de la Ley de Bases del Medio Ambiente. Asimismo, la SISS con SMA acordaron en mejorar la redacción en la especificación de roles en la fiscalización. La especificación del rol de supervigilancia de la SISS, se debe especificar en el PROCOF o manual de la norma.

Observación de ANDESS: mayores facultades de fiscalización para las empresas sanitarias (criterios para establecer controles adicionales para aquellas fuentes emisoras que posean reiterados incumplimientos y control por convenio, en línea, muestra puntual, mayores facultades para requerir información). Monitoreo adicional y mayores facultades de la empresa sanitaria.

- SISS: Fundamenta que de acogerse dicha propuesta, podría verse afectada la tarifa final del servicio proporcionado por las Empresas Sanitarias. Los controles directos de fiscalización están tarifados (decreto tarifario) y la empresa puede hacer más controles, pero a su propio costo.
- MMA/DAH: Solicita a la SISS evaluar incorporar un instrumento de fiscalización que permita a la Empresa Sanitaria aplicar medidas intermedias para fomentar el cumplimiento normativo.
- SISS: Menciona que se ha considerado la muestra puntual como válido para casos de

0272

emergencia. Asimismo, para los incumplimientos reiterados la empresa sanitaria debe demostrarlos y solicitar una modificación en la frecuencia de monitoreo estipulada en las resoluciones de monitoreos, o bien, solicitar iniciar el proceso sancionatorio por parte de la SISS. Para ello, es la empresa sanitaria la que debe recopilar la información necesaria y los fundamentos requeridos. La SISS está comenzando a tramitar más procesos sancionatorios a los EI por sus incumplimientos y a las empresas sanitarias por no cumplir en su rol de fiscalizador.

- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: No se establecerán monitoreos adicionales en la norma, dado que puede interferir con el proceso tarifario de las empresas sanitarias. Se plantea que las modificaciones a las resoluciones de monitoreos están incorporados en el PROCOF y es un instrumento que es posible usar para los fines solicitados por ANDESS. Asimismo, se validará la muestra puntual para casos de emergencia, así como en caso de contar con un monitoreo al año se eliminan las tablas de tolerancia.

Observación ANDESS: incorporar el concepto de fuentes móviles, por camiones limpiafosas que transportan RILes.

- SISS: Explica que se requiere incorporar las descargas que provienen de afuera del área de concesión y al realizar la descarga a la red de alcantarillado o directamente a la planta de tratamiento, deben cumplir con la norma.
- MINSAL: Para el transporte de RILes debiera existir un convenio entre las partes, que establezca las condiciones y forma de monitoreo. No corresponde definir fuentes móviles, dado que el responsable del residuo líquido es el establecimiento que los emite y no el camión que los transporta.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: No es necesario incluir definición de fuentes móviles. Se ajustarán los puntos 2.1 y 2.7 para mejor comprensión.

Observación ANDESS: incorporar el concepto de control por convenio.

- SISS: El control por convenio no debe ser considerado en la norma, dado que la norma no puede abordar algo contractual entre las partes, según se acuerda en la resolución de monitoreo.
- MMA/ JURIDICA: Sin embargo, estos convenios si están estipulados y permitidos en la norma, por lo tanto, podrían eventualmente controlarse.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Se acuerda que no es necesario definir el control por convenio en la norma, dado que se estipula en un instrumento sectorial como son las Resoluciones de Monitoreo.

Observación ANDESS: incorporar el concepto de control en línea.

- MMA/JURIDICA: Esta es una definición que no está mencionada en el texto de la norma, por lo tanto, no es posible incluirla como tal.
- CENMA: Además, para el caso de los convenios, no existe medición en línea para el nitrógeno, fósforo, DBO y SST.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: No se considera adecuado incorporar esta definición en el cuerpo normativo.

Observación ANDESS: Incorporar control por muestra puntual.

- SISS: La muestra puntual es aplicable sólo para casos excepcionales y no para todos los casos. Abrir este tema puede llevar a interpretaciones erradas. Los casos calificados a los cuales se les puede aplicar una muestra puntual, deben ser autorizados por la SISS. La idea es que en situaciones de emergencia calificadas por la SISS, generadas por

descargas que ocasionen daños en la red de recolección o PTAS, sean válidas las muestras puntuales en vez de las muestras compuestas.

- CENMA: Además, las muestras puntuales están definidas en la NCh411/10 y este cuerpo normativo hace referencia de ella.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Se acuerda incorporar en el punto 6.3.2.2 del primer borrador, el siguiente párrafo "En situaciones de excepción calificadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se podrán tomar muestras puntuales".

Observación ANDESS: Dejar sin tolerancia cuando existe sólo 1 muestra al año.

- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Se considera adecuada la propuesta, por lo cual se incorpora en el punto 6.4.2.4, letra a).

Observación ANDESS: No considerar el promedio de pH y temperatura, sino como muestras puntuales.

- SISS: En ningún lugar de la norma se establece la posibilidad de considerar los promedios en muestras de pH o temperatura. Para la fiscalización nunca se han considerado los promedios de estos parámetros, sólo los rangos.
- MMA/DAH: Si se plantea en las observaciones de ANDESS, es por que se está realizando una mala práctica, sin embargo, esto ha sido abordado en el primer borrador de la norma.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: En párrafo 6.3.1.3 y 6.3.2.2 se aborda el pH y temperatura como muestra puntual y la exigencia de pHmetro en línea para los EI que requieren neutralizar el pH en sus residuos líquidos.

Observación ANDESS: Establecer criterios para iniciar procesos sancionatorios por parte de la SISS y aplicación de resoluciones de monitoreo.

- SISS: La SISS actúa bajo la información que recibe por parte de las empresas sanitarias para iniciar los procesos sancionatorios. Los criterios para iniciar procesos de sanción es una competencia sectorial que debe ser ajustada entre la empresa sanitaria y la SISS. Respecto a las resoluciones de monitoreo, se considerará en el punto 6.1.1. el siguiente párrafo: "Para el control de la presente norma se considerarán los monitoreos que realice el Establecimiento Industrial, conforme al programa de autocontrol establecido por la autoridad fiscalizadora, y los monitoreos de control directo que realice la entidad fiscalizadora y/o la Superintendencia de Servicios Sanitarios"
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Se considera adecuado establecer los criterios para inicio de proceso sancionatorio sectorialmente. El tema de Resoluciones de Monitoreo se considera abordado en el primer borrador de la norma.

Observación ANDESS: Establecer criterios de evaluación de cumplimiento básicos.

- SISS: Los criterios de evaluación de cumplimiento básico han sido establecidos en el borrador del proceso normativo.
- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Este tema se considera abordado en el primer borrador.

Observación ANDESS: Facultades para requerir mayor información a los EI.

- MMA/DAH: explica que las empresas sanitarias han presentado algunos problemas para ingresar a los EI para fiscalizar la norma, por lo cual, solicitan mayores facultades en ello.
- SISS: el problema es comprensible, sin embargo, no es posible abordar la entrega de información desde esta norma, dado que sólo se debe evaluar el cumplimiento de la norma en la descarga y no los procesos que realiza el EI.
- MMA/DAH: Considera que este problema se debe abordar, otorgando mayores facultades legales en la exigencia de contar con cámaras de muestreo accesibles a los

fiscalizadores.

- ACUERDO GRUPO TEMÁTICO: Se exigirá la instalación de cámaras de muestreo para la fiscalización en la norma, para lo cual se propone modificar el punto 6.2.3., quedando de la siguiente forma: "Para cada descarga de Riles, el establecimiento industrial deberá habilitar un lugar de muestreo, al que concurren sus residuos líquidos y al que deberán permitir el acceso libre y permanente de las entidades fiscalizadoras mencionadas en el punto 7 de esta norma. Para estos efectos, el establecimiento industrial deberá construir una cámara especial en la unión domiciliaria entre la línea de cierre y el colector público o habilitar otra instalación con libre acceso para el fiscalizador".

0273

3- ACUERDOS

SISS y SMA:

- Trabajarán en conjunto y enviarán al MMA una propuesta consensuada de redacción del punto 7 "Fiscalización" de la presente norma.





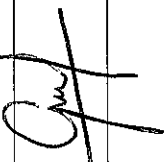
**DEPARTAMENTO ASUNTOS HÍDRICOS
DIVISIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

LISTA DE ASISTENCIA: REUNIÓN TEMÁTICA FISCALIZACIÓN. PROCESO REVISIÓN DS609
 Fecha: VIERNES 13 DE ABRIL 2012 Lugar: SEREMI MMA RM, PISO 2, SANTIAGO.
 Hora inicio: 10:00 hrs Hora Fin: 13:00 hrs

N°	Nombre	Institución	Teléfono/Fax	e-mail	Firma
1	Isel Cortés Nodarse.	CENMA	9275573	icortes@cenma.cl	
2	Epika Corne	SIFIS	3824194	ecorne@sifis.cl	
3	Marcy Cepedal	SIFIS	3824191	mcepede@sifis.cl	
4	Andrés Villablanca	SMA	6141828	andres.villablanca@sma.gob.cl	
5	Doris Sequena	SMA		dorissequena@sma.gob.cl	
6	Ingrid Yanguen	MMA	2405698	ingridyanguen@mma.gob.cl	
7	Corrado Ravona	"	2405624	corrado.ravona@mmd.gov.cl	
8	Cecilia Aburto S.	"	2405699	caburto@mmd.gov.cl	

221
221
221



N°	Nombre	Institución	Teléfono/Fax	e-mail	Firma
9	Claudia Gallegillos	MHA	2405706	cgallegillos@mma.gob.cl	
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					

